

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2539 Fecha: 08 SET. 2017

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 186 -2017-GRC-GRDE

Callao, 08 SET. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 16-2013/GRC/GRDE/OAP/SFL-YPG de fecha 26 de Diciembre del 2013; así como el Informe Legal N° 037-2017/GRC/GRDE/OAP/SFL-AMZY de fecha 31 de Agosto de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende entre otros, el acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad de dominio de los bienes correspondientes;

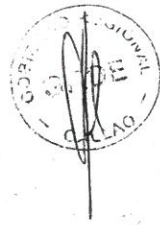
Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 51° señala que "son funciones en materia agraria: n) promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico — legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas (...)"


Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo de 2011, establece que a partir de esta fecha, el Gobierno Regional del Callao, es competente para la función establecida, en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en materia agraria;

Que, en este sentido, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao a través de la actividad "Saneamiento Físico –Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuarios en la Provincia Constitucional del Callao", dispuso ejercer competencia administrativa respecto a los diferente expedientes derivados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), evaluándose diferentes expedientes correspondientes al Proyecto Parque Porcino;

Que, de acuerdo a los objetivos planteados para la actividad "Saneamiento Físico – Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao -2015, se derivó el expediente de la U.C. N° 007065, ubicado en el Parque Porcino de la Provincia Constitucional del Callao, al área legal para la atención respectiva;

Que, se advierte en la cláusula cuarto del contrato de otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios N° 2444-AG-PETT de fecha 22 de diciembre de 1994, que el adjudicatario JULIO CASQUINO OLAVE y su cónyuge LUISA GRACIELA GONZALES CHAVEZ, se obligaron a destinar las tierras eriazas para el uso agrario durante el plazo de 2 años y que, en la cláusula quinta, se pactó que en caso de incumplimiento de esta cláusula, se producirá de pleno derecho la caducidad del derecho de propiedad de las tierras; y consiguientemente, la rescisión o resolución del contrato.




JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2591 Fecha 08 SET. 2017

Que de otro lado, en la copia literal del predio que obra en autos, se advierte que se ha inscrito en el asiento N° 00002 de la partida N° P01135435 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, la inscripción de la carga a favor del Ministerio de Agricultura -PETT, en función a lo indicado en cláusula cuarta de dicho contrato.

Que al respecto, en el contenido del Informe Técnico N° 03-2013-GRC/GRDE/OAP/SFL/CDGN de fecha 04 de noviembre de 2013 se indica que el predio signado con U.C. actual N° 007065 se encuentra en posesión y conducción directa, continua y pacífica por la administrada Sra. MARÍA TOLEDO DE TORRES identificada con Documento Nacional de Identidad N°25466160 y OSCAR CEVERO TORRES VISURRAGA identificada con Documento Nacional de Identidad N°25478228 quienes lo han habilitado como almacén de insumos y derivados para molino.

Que por esta razón, que los adjudicatarios originarios JULIO CASQUINO OLAVE y su cónyuge LUISA GRACIELA GONZALES CHAVEZ, han incurrido en incumplimiento de la obligación contractual de habilitar el predio otorgado dentro del plazo de 2 años, indicado en la cláusula cuarta del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios, configurándose la causal de caducidad del derecho de propiedad, estipulada en la cláusula quinta del contrato aludido, como condición resolutoria debiendo en consecuencia, revertirlo al Estado.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe Técnico N° 003-2013-GRC-GRDE/OAP/SFL/CDJN de fecha 04 de noviembre de 2013, Informe Legal N° 016-2013/GRC/GRDE/OAP/SFL-YPG e Informe Legal N° 037-2017/GRC/GRDE/OAP/SFL-AMZY de fecha 31 de Agosto de 2017;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución de Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, TUO de Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad total del derecho de la propiedad otorgado a favor de JULIO CASQUINO OLAVE y su cónyuge LUISA GRACIELA GONZALES CHAVEZ, respecto a la Unidad Catastral N° 007065, conformante del Parque Porcino ubicado en el sector denominado "Pampa de los Perros", Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01135435 del Registro de Predios de los Registros Públicos al haber incumplido con la obligación contractual de habilitarlo para la actividad agropecuaria, incurriendo en la causal de caducidad prevista en el Contrato y en consecuencia, declarar su resolución debiéndose revertir la Unidad Catastral correspondiente al dominio del estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, gestione antes la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la cancelación del asiento registral a nombre del adjudicatario originario Sr. JULIO CASQUINO OLAVE y su cónyuge LUISA GRACIELA GONZALES CHAVEZ y la subsiguiente inscripción a nombre del Gobierno Regional del Callao.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR a salvo el derecho de los poseesionarios del predio habilitado para que lo hagan valer conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GUILLERMO J. ACOSTA BEGAZO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO